

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 12 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1554

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00211-00
Demandante:	Inmobiliaria e Inversiones Los Coches
Apoderada judicial:	Kevin Rosemberg Romero Peña
Correo electrónico:	kevinromero02@hotmail.com
Demandado:	Eulalia Martínez Torres, Jaidin Carcamo Escobar y Rigoberto García Bravo

I. Asunto:

Revisada la presente demanda, se percata que la misma se encuentra destinada al rechazo, pues bien el actor subsanó los defectos correspondientes a la designación del juez a quien se dirige la demanda y, atemperándose a lo establecido por el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, informó y acreditó la forma cómo obtuvo los lugares de notificación de los sujetos que componen el extremo procesal demandado; empero no subsanó en debida el yerro correspondiente a la falta de capacidad del establecimiento de comercio «Inmobiliaria e Inversiones Los Coches» de propiedad del Sr. Nossa Saldarriaga, para ser parte en la presente actuación.

Refiere el memorialista contrario a lo señalado por esta Judicatura, que es el Sr. Nossa Saldarriaga quien actúa en calidad de arrendador y comoquiera que se trata de una persona natural debidamente identificada e individualizada, ostenta la capacidad para ser parte en la presente actuación en calidad de acreedor, dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 1 del artículo 53 del Código General; sin embargo, lo referido por este, dista de lo consignado en el contrato de arrendamiento base de ejecución, por cuanto en los apartados «NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES» y en el lugar destinado para la firma, consta que la calidad arrendador recae sobre el establecimiento de comercio Inmobiliaria e Inversiones Los Coches, indicándose que el Sr. Nossa Saldarriaga funge en calidad de representante legal.

En conclusión, se evidencia que es el establecimiento de comercio, Inmobiliaria e Inversiones Los Coches, quien ostenta la calidad de arrendador y no el Sr. Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga como persona natural, quien tampoco posee la capacidad para actuar como representante legal de aquel, pues el simple hecho de registrar el establecimiento en la respectiva Cámara de Comercio no lo hace mutar en una persona jurídica y por consiguiente, adquirir personalidad jurídica.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE

TERCERO. – Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86acb8d5eedf3aabad538932f82cbc2ced6e1b59998688eaa5582617
e104db54**

Documento generado en 12/08/2021 12:27:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**